



Excmo. Ayuntamiento  
Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400- RONDA

---



## **ORDENANZA FISCAL NUM 12 REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y DEPOSITO DE LOS MISMOS**

### **Artículo 1.- Concepto .-**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "Tasas por la retirada de vehículos de la vía pública y traslado al Depósito Municipal de vehículos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público

### **Artículo 2.- Hecho imponible.-**

Constituye el hecho imponible de las tasas reguladas en la presente Ordenanza la prestación del servicio público de retirada, por la Policía Local o por concesionario de este Servicio, de la vía pública de aquellos vehículos que obstaculicen la libre circulación, constituyan un peligro para ésta o sean causa de entorpecimiento por haber sido aparcados defectuosamente o en lugar prohibido debidamente señalizado e igualmente el depósito del vehículo, hasta su retirada por los propietarios o conductores, y en general en todos aquellos casos previstos en el artículo 71 de la Ordenanza de Circulación para el Municipio de Ronda y sus Anejos.

### **Artículo 3.- Obligados al pago.-**

Están obligados al pago de la tasa.

a) Como sujeto pasivo, el titular del vehículo que figure como tal en el registro correspondiente, salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de su voluntad, debidamente justificadas, quién deberá abonarla o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso, en su caso, y de la posibilidad de repercutirlo sobre el responsable a que se refiere el apartado b) siguiente.

b) Como responsable solidario, el conductor o usuario autor del hecho que provoque el servicio.



**Excmo. Ayuntamiento**  
Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400- RONDA

---

No obstante ello, la restitución del vehículo podrá hacerse directamente al conductor que hubiese llevado a cabo el estacionamiento, previa las comprobaciones relativas a su personalidad y una vez efectuado el pago o depósito y, en su defecto, al titular administrativo.

#### **Artículo 4.- Normas de Gestión.-**

1. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio. Se considerará iniciado el servicio en el momento de ser enganchado el vehículo al coche-grúa.

2.- No se autorizará la salida de ningún vehículo del Depósito Municipal o de cualquier otro lugar que señale la Corporación, sin el pago previo o garantía de pago de las tasas devengadas, en las formas determinadas por el artículo 14.2. 1) de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3 - El pago de la Tasa de esta Ordenanza, no excluye en modo alguno el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía local.

#### **Artículo 5 °. Vehículos no retirados.**

1.- Si los propietarios de vehículos no acudieran a retirarlos en el plazo de dos meses, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 615 del Código Civil, sobre restitución y adjudicación en general de cosas muebles perdidas y abandonadas. Cuando el vehículo se hallase en territorio nacional en régimen de importación temporal y su propietario no acudiese a retirarlo, en el plazo de un mes se actuará de acuerdo con la Legislación vigente.

2.- Cuando el titular de un vehículo manifieste de forma expresa su voluntad de abandonar el vehículo el Sr. Alcalde dispondrá del mismo, en beneficio de la Corporación Municipal, o, en su caso, dispondrá su adjudicación inmediata el hallador, siempre que éste haya tomado a su cargo los gastos de retirada, transporte y depósito, sin que éstos sean obstáculos para que la Corporación pueda ejercitar las acciones que le correspondan contra el titular para el resarcimiento de los gastos causados.

#### **Artículo 6º.- Exenciones.-**

No serán reconocidas más exenciones ni bonificaciones que las establecidas por leyes o disposición de carácter general que sean de aplicación.

#### **Artículo 7.- Cuota Tributaria .-**



Excmo. Ayuntamiento  
Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400- RONDA

---

La cuota tributaria será determinada por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la prestación del servicio y, atendida la clase de los vehículos objetos de aquella:

### **1.- Tarifa por retirada de vehículos**

Por la retirada de motocicletas, motocarros, triciclos, velomotores, y demás vehículos de características análogas	35 €
Por la retirada de turismos.	80 €
Por la retirada de otros vehículos distintos a los turismos	120 €

Asimismo, cuando para la retirada de un vehículo pesado se necesario utilizar un vehículo grúa de capacidad superior al que posea el Ayuntamiento, se cargará el precio del coste del servicio.

### **2.- Tarifa por depósito y guarda de vehículos:**

La anterior tarifa se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos en el caso de que transcurran doce horas desde la recogida sin haber sido retirado, según la siguiente tarifa:

Depósito y guarda de ciclomotores y motocicletas al día	9 €
Depósito y guarda de vehículos en general al día	15 €

En el caso de vehículos que sean retirados de la vía pública por robo, se le aplican a estos la tasa de estancias si los vehículos no son retirados dentro de las 24 horas siguientes a ser avisado de su localización a los propietarios.

### **Artículo 8.- Convenios.-**

El Ayuntamiento de Ronda podrá establecer convenios con empresas del sector para la prestación del servicio de grúa y/o depósito de los vehículos retirados de las vías urbanas.

**Artículo 9.-** Se suprime la necesidad de aportar cualquier documentación que obre en las Dependencias Municipales.

### **DISPOSICION ADICIONAL .-**

Con carácter general para gozar de las bonificaciones y de la aplicación de tarifas reducidas de carácter rogado, el sujeto pasivo no podrá haber sido condenado por sentencia firme en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, por delito o



**Excmo. Ayuntamiento**  
Plaza Duquesa de Parcent, 3  
29400- RONDA

---

falta de lesiones en el ámbito doméstico, ni por incumplimiento de las medidas de carácter económico establecidas en sentencia firme de separación, divorcio o juicio de alimentos, ni las establecidas en auto firme de medidas provisionales y/o provisionalísimas.

Dicha situación se acreditará mediante Declaración Jurada.

El Excmo. Ayuntamiento de Ronda se reservará el derecho a revocar la aplicación de bonificación o tarifas reducidas en caso de comprobar por cualquier medio de prueba admitido en derecho, la falsedad de los datos declarados.

### **DISPOSICION FINAL .-**

La presente Ordenanza aprobada inicialmente en Sesión Plenaria de fecha 15/5/1997 y definitivamente el 17/8/1997 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, (B.O.P. nº 153/1997 de 12/8/1997). Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas inicialmente en sesión plenaria celebrada el 2 de noviembre de 2.006; cuyo anuncio de exposición se publicó en el B.O.P. número 215 de fecha 10 de noviembre de 2.006, mediante edicto 13.613 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobados. Habiéndose publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 247 de fecha 29 de diciembre de 2.006, mediante Edicto número 15.865, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.007.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 5 de noviembre de 2.007; habiendo sido publicado el anuncio de exposición en el B.O.P. número 218 de fecha 12 de noviembre de 2.007, mediante edicto 13.695 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobados. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 251 de fecha 31 de diciembre de 2.007, mediante Edicto número 16.157, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.008.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 30 de octubre de 2.008; habiendo sido publicado el anuncio de exposición en el B.O.P. número 213 de fecha 5 de noviembre de 2.008, mediante edicto 13.335 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 246 de fecha 23 de diciembre de 2.008, mediante Edicto número 15.759, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.009.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 14 de octubre de 2.009; habiendo sido publicado el anuncio de exposición en el B.O.P. número 202 de fecha 21 de octubre de 2.009, mediante edicto 14.757 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 240 de fecha 17 de diciembre de 2.009, mediante Edicto número 17.944, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.010.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 26 de febrero de 2.010; relativo a



**Excmo. Ayuntamiento**

Plaza Duquesa de Parcent, 3

29400- RONDA

---

la aprobación provisional del expediente de modificación de ordenanzas fiscales para la Adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios de Mercados Internos, cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 43, de 5 de marzo de 2.009, mediante edicto número 3297 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 75 de fecha 22 de abril de 2010. mediante Edicto número 6475, entrando en vigor el día 23 de abril de 2.010.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 29 de Octubre de 2.012 (actualización en 5%) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 213, de 6 de Noviembre de 2.012, mediante edicto número 13103 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 246 de fecha 24 de Diciembre de 2012. mediante Edicto número 16413/12, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.013.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 7 de Noviembre de 2.013 (actualización en 3% ) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 221, de 19 de Noviembre de 2.013, mediante edicto número 14582/13 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 247 de fecha 30 de Diciembre de 2013 mediante Edicto número 16599/13, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.014.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 22 de Diciembre de 2.016 (Modificación de Tarifas Retirada y Depósito y Guarda) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 8, de 3 de Enero de 2.017, mediante edicto número 59/17 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 54 de fecha 21 de Marzo de 2017 mediante Edicto número 1778/17, entrando en vigor el día 22 de Marzo de 2.017.